Buenos Aires, [\_\_\_\_\_\_\_\_] de mayo de 2020

Señores

[\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]

Ciudad de Buenos Aires

At:

Ref.: Oferta de compra de energía eléctrica de fuente renovable

Código: 20190328 02

De nuestra mayor consideración:

[\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_], una sociedad anónima con domicilio legal en [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_] Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en adelante, el “COMPRADOR”), tiene el agrado de dirigirse a **[\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]** una sociedad anónima con domicilio legal en [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “VENDEDOR” y junto con el COMPRADOR, las “PARTES”), a fin de hacerle llegar la siguiente oferta de compra de energía eléctrica de fuente renovable (la “OFERTA”), la que, de ser aceptada, se regirá por los términos y condiciones detallados en el Anexo I. Como Anexo II al presente se adjunta copia del poder del firmante de la presente OFERTA.

La presente OFERTA se mantendrá firme e irrevocable por un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de la recepción de la presente OFERTA y se considerará aceptada, y por tanto los términos y condiciones del Acuerdo que figura como Anexo I a la presente serán vinculantes para las partes, si dentro del plazo de vigencia de la OFERTA, un apoderado de YPF EE remitiera una carta de aceptación conforme al modelo adjunto en el Anexo III.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

|  |  |
| --- | --- |
|  | Apoderado  [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_] |

**ANEXO I**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRA-VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE**

Considerando:

1. Que la Ley N° 27.191 modificatoria de la Ley N° 26.190 (ambas leyes de aquí en adelante la “Ley EERR”), dispuso en su artículo 8° que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 26.190, en donde se establece que cada sujeto obligado deberá alcanzar la incorporación mínima del ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2017, y del veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025, a realizarse en forma gradual;
2. Que, asimismo, el VENDEDOR se encuentra construyendo un proyecto de generación de energía eléctrica a partir de energía eólica de [\_\_\_\_\_\_\_\_\_] MW de capacidad instalada, situado en la localidad de [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_], República Argentina que se estima entrará en operación comercial a finales del año 2020 (el “PARQUE EÓLICO ”).
3. Que a los fines de cumplir con los objetivos de la Ley EERR, y siendo el COMPRADOR un usuario de energía eléctrica con una demanda de potencia superior al límite de trescientos (300) kilovatios establecido por el Art.9 de la Ley N°27.191 y el Anexo II del Decreto N° 531/2016, reglamentario de la Ley EERR, se encuentra en virtud de ello habilitado a abastecerse de energía eléctrica en el mercado a término directamente con un generador como el VENDEDOR.
4. Que la resolución del Ministerio de Energía y Minería N° 281 del 2017 aprobó el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, por el cual se reglamentó el artículo 9° citado en el anterior considerando, dentro del cual se enmarca el presente.

**CLAÚSULA PRIMERA:**

**DEFINICIONES**

ACUERDO: Significa los términos y condiciones contenidos en este Anexo I, los que serán vinculantes para las Partes con la aceptación de la OFERTA.

AFILIADA/S: significará, respecto de una Parte, cualquier sociedad u otra persona jurídica que la controle, que esté controlada actualmente o en el futuro, en forma directa o indirecta, por dicha Parte o que esté sujeta a control común con dicha Parte. En este sentido se considerarán sociedades “controladas” aquellas en que otra persona o sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (a) posea participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o (b) ejerza una influencia dominante por los especiales vínculos existentes entre ellas.

AUTORIDAD DE GOBIERNO: Significa cualquier gobierno de la República Argentina, ya sea federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., entidad responsable de la programación y despacho de la generación en el MEM, actuando según la Resolución SEE N° 61/92, y modificatorias y complementarias.

COSTOS MEM: significa, indistinta y colectivamente, los costos fijos correspondientes a la operación del PARQUE EOLICO en el MEM, incluyendo sin limitación los siguientes y los que en el futuro los reemplacen y/o modifiquen, el proporcional con relación a la demanda comprometida de los: (a) cargos complementarios que corresponda abonar por el VENDEDOR con relación al PARQUE EOLICO a transportistas de energía eléctrica nacionales o troncales, (b) cargos correspondientes al VENDEDOR con relación al PARQUE EOLICO por la participación en el pago del canon de ampliaciones menores, (c) cargos correspondientes al PARQUE EOLICO por la participación en el pago del canon a transportistas independientes, (d) cargos por conexión abonados a transportistas de energía eléctrica nacionales o troncales, (e) cargos de transporte abonados a Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, (f) cargo por uso de la regulación primaria de frecuencia para aquéllos equipos que no puedan proveerla, y (g) los costos aplicables por servicios de seguridad, calidad y otros auxiliares del sistema, conforme lo establecido en el artículo 9.1. (iii) del Decreto PEN N° 531/2016, de aplicar.

DEMANDA REAL: Es la cantidad de energía eléctrica total consumida por el COMPRADOR, que será informada mensualmente por el OED.

ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA: Es la cantidad de energía eléctrica mensual proveniente del PARQUE EÓLICO a ser entregada por el VENDEDOR, , al COMPRADOR, generados por [\_\_\_\_\_] MW instalados del PARQUE EÓLICO, que se calculará de conformidad con el Apéndice 3.

ENERGIA RENOVABLE MINIMA COMPROMETIDA: Serán las cantidades definidas en el Apéndice 2.

ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA: Es la cantidad de energía eléctrica proveniente del PARQUE EÓLICO puesta a disposición por el VENDEDOR al COMPRADOR en el PUNTO DE CONSUMO, que el COMPRADOR se compromete cada mes a pagar de acuerdo con los siguientes casos:

1. Si la DEMANDA REAL es mayor al a ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA, la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA será igual a la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA.
2. Si la DEMANDA REAL es inferior al TOP, la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA será igual al TOP.

ENRE: Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

INDICADOR EMBI ARGENTINA: Significa el Emerging Markets Bond Index publicado por el JP Morgan para la República Argentina.

LOS PROCEDIMIENTOS: Son los procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios, establecidos por la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación mediante la Resolución ex SEE No. 61/92, y sus normas modificatorias y complementarias.

MARCO REGULATORIO RENOVABLE: Es la Ley 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, con las modificaciones introducidas por la ley 27.191 y su Decreto Reglamentario N° 531/2016, la resolución MINEM N° 281/2017 y las normas que en lo sucesivo las modifiquen y complementen.

MARCO REGULATORIO ELECTRICO: Comprende las Leyes N° 15.336, 24.065, Decretos 1398/92, 186/95, y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias de éstas a dictarse en el futuro, incluyendo, pero no limitado a LOS PROCEDIMIENTOS y al MARCO REGULATORIO RENOVABLE.

MEM: Es el Mercado Eléctrico Mayorista Argentino.

MW: Megavatios

MWh: Megavatios – hora.

OED: Organismo Encargado de Despacho de acuerdo a LOS PROCEDIMIENTOS.

PDOP: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 4.4.

PLAZO DE VIGENCIA: Es el plazo establecido en la Cláusula 3.3. de este Acuerdo.

PRECIO: Es el precio que pagará el COMPRADOR al VENDEDOR por el suministro de energía eléctrica conforme lo establecido en la Cláusula Sexta de este Acuerdo.

PUNTO DE ENTREGA: Significa el Centro de Cargas del Sistema (Nodo Mercado).

PUNTOS DE CONSUMO: Serán los puntos de consumo del COMPRADOR identificados en el Apéndice 1 del presente, conforme al código nemotécnico utilizado por CAMMESA, y los que el COMPRADOR incorpore de tiempo en tiempo notificando fehacientemente al VENDEDOR en cumplimiento con los plazos establecidos en los Procedimientos de CAMMESA.

TOP: Es el 100% de la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA, limitado a un máximo anual de 111.014 MWh.

USD: Dólares estadounidenses.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**OBJETO**

2.1 El objeto del presente Acuerdo es la compraventa de energía eléctrica de fuente renovable entre el VENDEDOR y el COMPRADOR en el marco de lo dispuesto por el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO. Mediante este Acuerdo, el VENDEDOR se compromete a poner a disposición del COMPRADOR la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA y el COMPRADOR se compromete a tomar y pagar al VENDEDOR la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA.

2.2 El COMPRADOR determinará, notificando al VENDEDOR al menos una vez cada seis meses en consonancia con las declaraciones juradas que se presentan ante CAMMESA, los porcentajes de ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA que tomaría cada PUNTO DE CONSUMO del COMPRADOR. En caso de que, en algún momento, un PUNTO DE CONSUMO no pueda tomar el porcentaje indicado por el COMPRADOR, este tendrá derecho de tomar la energía en algún otro de los PUNTOS DE CONSUMO, confirmándole al VENDEDOR qué PUNTO DE CONSUMO ha tomado dicho volumen. En caso de que el COMPRADOR deje de ser el titular de todos los PUNTOS DE CONSUMO del COMPRADOR, éste seguirá siendo responsable de su obligación de compra frente al VENDEDOR, por lo que deberá continuar con el pago de la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA. El COMPRADOR deberá también continuar con el pago al VENDEDOR de la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA frente a cualquier impedimento administrativo y/o cualquier tipo de demora que se produzca en la modificación de la titularidad de todos los PUNTOS DE CONSUMO del COMPRADOR, hasta tanto el cambio de titularidad sea aceptado por CAMMESA o por la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, según corresponda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**PLAZO DE VIGENCIA**

3.1 De ser aceptada esta OFERTA, la obligación de suministro de la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA por parte del VENDEDOR al COMPRADOR será exigible a partir que el PARQUE EÓLICO obtenga la habilitación comercial de conformidad con LOS PROCEDIMIENTOS (el “INICIO DEL SUMINISTRO”). Dicha habilitación comercial deberá ser obtenida por el VENDEDOR e iniciar el suministro de la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA a más tardar el [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_] (“FECHA COD ESTIMADA”). Este plazo será improrrogable.

3.2 En caso de existir un atraso en la FECHA DE COD ESTIMADA, el COMPRADOR podrá resolver el ACUERDO de conformidad con lo establecido en la cláusula Decimo Primera.

3.3. El plazo de vigencia del ACUERDO será de cinco (5) años contados a partir del INICIO DE SUMINISTRO (“PLAZO DE VIGENCIA”).

**CLÁUSULA CUARTA:**

**ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA RENOVABLE.**

* 1. A partir de la HABILITACION COMERCIAL del PARQUE EÓLICO, el VENDEDOR se compromete a poner a disposición del COMPRADOR en el PUNTO DE CONSUMO la ENERGIA RENOVABLE CONTRATADA.
  2. En caso que en un determinado año el VENDEDOR ponga a disposición del COMPRADOR una cantidad inferior a la ENERGIA RENOVABLE MINIMA COMPROMETIDA, y como consecuencia de ello el COMPRADOR incumpliese con los porcentajes mínimos de energía eléctrica renovable establecidos a la fecha de suscripción del ACUERDO bajo el artículo 8 de la Ley 27.191, sin considerar la eventual reducción o aumento de dichos porcentajes que pudiera establecer la AUTORIDAD DE GOBIERNO en el futuro, y CAMMESA o la AUTORIDAD DE GOBIERNO le aplicare y facturase al COMPRADOR la penalidad prevista en el MARCO REGULATORIO RENOVABLE, el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR exclusivamente la parte proporcional de dicha multa que efectivamente corresponda a la deficiencia imputable al VENDEDOR. En tal caso, el COMPRADOR deberá acreditar al VENDEDOR en forma fehaciente la aplicación de la penalidad correspondiente y la proporción en la que el VENDEDOR hubiere contribuido respecto a la aplicación de la multa en cuestión. A los efectos del presente ACUERDO, el reconocimiento de la penalidad por parte del VENDEDOR se limitará exclusivamente a la penalización efectivamente impuesta y facturada al COMPRADOR como resultado de lo indicado en la presente cláusula. A efectos aclaratorios, en caso que un determinado año el VENDEDOR ponga a disposición del COMPRADOR una cantidad inferior a la ENERGIA MINIMA RENOVABLE CONTRATADA, el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR, como máximo la penalidad correspondiente a la diferencia de energía entre la ENERGIA MINIMA RENOVABLE CONTRATADA y la ENERGIA RENOVABLE CONTRATADA del año en que ocurriese la deficiencia.

4.3 A efectos aclaratorios, la obligación del VENDEDOR de reintegrar al COMPRADOR las penalidades previstas en la Cláusula 4.2 se limitará a un a un máximo por año calendario de USD 1.400.000 (Dólares estadounidenses un millón cuatrocientos mil). En caso que la penalidad efectivamente pagada por el COMPRADOR a CAMMESA fuere superior al límite anual antedicho, el COMPRADOR podrá rescindir el presente ACUERDO previa notificación al VENDEDOR con una anticipación de al menos seis (6) meses.

4.6 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el VENDEDOR podrá en cualquier momento adquirir energía eléctrica de terceros generadores para abastecer al COMPRADOR la ENERGÍA MÍNIMA COMPROMETIDA a fin de evitar o subsanar cualquier tipo de penalidad o incumplimiento derivado del presente ACUERDO.

**CLÁUSULA QUINTA:**

**CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO**

5.1. El VENDEDOR suministrará la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA de acuerdo a las normas y procedimientos del MARCO REGULATORIO ELECTRICO.

5.2. El VENDEDOR entregará la ENERGIA RENOVABLE CONTRATADA, bajo forma de corriente alterna a una frecuencia de cincuenta (50) Hertz (Hz), en el PUNTO DE CONSUMO. La calidad de la frecuencia y tensión de suministro estarán regidas por las normas operativas que adopte CAMMESA y reglamentos asociados al transporte de energía eléctrica.

5.3. El VENDEDOR será responsable de la puesta a disposición de la ENERGÍA RENOVABLE CONTRATADA en el PUNTO DE CONSUMO.

5.4 La titularidad, riesgo y custodia de la energía eléctrica suministrada pasará del VENDEDOR al COMPRADOR en el PUNTO DE CONSUMO. El COMPRADOR reconoce y acepta que el VENDEDOR ha celebrado o celebrará otros contratos de compraventa de energía de fuente renovable con otros clientes hasta la capacidad total instalada del PARQUE EOLICO y que ante una menor generación de energía por parte del PARQUE EOLICO , la energía generada será asignada a prorrata a cada comprador de conformidad con la proporción contratada en el contrato de compraventa de energía de fuente renovable correspondiente.

5.5 El VENDEDOR se compromete a cumplir con las obligaciones a cargo del Agente Generador y/o de la central, previstas en el Anexo de la Resolución del Ex Ministerio de Energía y Minería 281-E/17, sus modificaciones futuras y normativa conexa, incluyendo pero no limitado a mantener los proyectos registrados en el RENPER por toda la duración del ACUERDO, a fin de que el COMPRADOR pueda alocar la energía adquirida por el presente ACUERDO al cumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley 26190 (y modificatorias). El COMPRADOR deberá notificar el incumplimiento al VENDEDOR, dándole un periodo de cura razonable para la subsanación del incumplimiento. De no ser subsanado, el incumplimiento de dichas obligaciones será considerado un incumplimiento grave a los fines de este acuerdo.

**CLÁUSULA SEXTA:**

**PRECIO y OTROS COSTOS**

6.1 PRECIO: El COMPRADOR pagará mensualmente al VENDEDOR por la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA [\_\_\_] USD/MWh (el “PRECIO”).

6.2 El COMPRADOR se hará cargo de los COSTOS MEM no reconocidos ni abonados por CAMMESA al VENDEDOR y de todos los restantes cargos que le correspondan debido a su demanda de energía y potencia en el MEM, ya sea que CAMMESA los facture o impute directamente al COMPRADOR o bien, estando los mismos a cargo del COMPRADOR, estos sean facturados o imputados por CAMMESA al VENDEDOR en cuyo caso se trasladarán al COMPRADOR en su exacta incidencia. Sin que la presente enumeración resulte limitativa, se incluyen las penalidades por incumplimientos de reducción de carga, servicios asociados a la potencia y/o su respaldo, cargo de energía adicional, sobrecostos, y todo otro cargo aplicable a la demanda de energía y potencia del COMPRADOR, y salvo que los mismos fueran resultado del incumplimiento del VENDEDOR a sus obligaciones como agente generador o por su negligencia, culpa o dolo, los que serán en su totalidad a cargo del VENDEDOR.

**CLÁUSULA SEPTIMA:**

**IMPUESTOS**

7.1. Impuestos a cargo del VENDEDOR

7.1.1. Son a cargo del VENDEDOR única y exclusivamente los impuestos, gravámenes, tributos, tasas, contribuciones especiales y cargos vigentes aplicables al suministro bajo el ACUERDO hasta el PUNTO DE ENTREGA.

7.1.2 Nuevos impuestos: En caso que durante la vigencia de este ACUERDO cualquier AUTORIDAD DE GOBIERNO dispusiese la creación de impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones especiales, cánones o regalías, aplicables directamente a la actividad de generación, y venta de energía eléctrica, los mismos estarán a cargo del VENDEDOR.

7.2. Impuestos a cargo del COMPRADOR

* + 1. El VENDEDOR liquidará al COMPRADOR en forma discriminada y adicionalmente al PRECIO, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica previsto en la Ley N°. 15.336 en oportunidad de emitir cada facturación.
    2. De ser alcanzada la OFERTA por el Impuesto de Sellos será soportado en partes iguales por el COMPRADOR y VENDEDOR. En caso de que tal impuesto sea abonado por el VENDEDOR, en todo o en parte, luego de la debida justificación de dicho pago, el COMPRADOR deberá reintegrar al VENDEDOR el cincuenta por ciento (50 %) correspondiente del importe, conjuntamente con la primera facturación subsiguiente de hacerse efectivo el pago.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

**FACTURACION y PAGO**

8.1. La facturación se realizará una vez finalizado el mes de suministro que se factura y se efectuará acorde con las siguientes reglas:

8.1.1 Período y Monto de la facturación. La facturación se hará en forma mensual. El monto neto a facturar se determinará conforme al PRECIO pactado en la Cláusula Sexta, aplicado a la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA.

8.1.2 Forma y tiempo de facturación. El VENDEDOR emitirá la factura en dólares estadounidenses dentro de los diez (10) Días Hábiles de la finalización del mes calendario de suministro respectivo. Las facturas de estas operaciones deberán indicar el tipo de cambio considerado para la liquidación de los impuestos correspondientes, que deberá ser igual a la cotización de cierre de la moneda extranjera en el mercado libre de cambios -tipo vendedor- publicada por el Banco de la Nación Argentina y vigente al día anterior a la fecha de emisión de la factura. En caso de existir restricciones cambiarias a la compraventa de moneda extranjera que impidan la facturación en dólares estadounidenses, se facturará en pesos argentinos al tipo de cambio “Vendedor” para el dólar divisa publicada por el Banco de la Nación Argentina del día anterior a la facturación.

8.1.3 Diferencias en la facturación. En caso de existir desacuerdos respecto al contenido de cualquiera de las facturas, incluyendo pero no limitado al precio, concepto, cantidad de los ítems facturados o fecha de facturación, el COMPRADOR notificará fehacientemente y dentro de un plazo de quince (15) días corridos al VENDEDOR las razones de su objeción, indicando los fundamentos que correspondan. Todo cuestionamiento vinculado a información y/o datos que sean provistos por CAMMESA, el COMPRADOR deberá plantearlos ante CAMMESA con la colaboración del VENDEDOR. De todas formas, el COMPRADOR deberá pagar al VENDEDOR el porcentaje no discutido de la factura, sin perjuicio de los ajustes ulteriores que pudieren corresponder.

Si el contenido de la factura que se objetare correspondiese a datos e información no provista por CAMMESA, las PARTES procurarán solucionar de buena fe la diferencia por medio de negociaciones dentro del plazo que media entre la fecha de emisión de la factura y la fecha de vencimiento de la misma. En caso de no arribar a un acuerdo, el COMPRADOR abonará al VENDEDOR la parte no objetada de la factura o el 50% de la misma, la cifra que resulte mayor, sin perjuicio de reclamar las diferencias por las vías que correspondan.

8.2. Pago.

8.2.1 Forma de pago.

Las facturas se cancelarán en pesos argentinos, y se utilizará para el pago, el tipo de cambio “vendedor” para el dólar estadounidense divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al momento del efectivo pago. Las facturas se pagarán mediante transferencia en la cuenta bancaria que el VENDEDOR indique oportunamente. Si a la fecha de acreditación de los pagos el tipo de cambio vigente fuese distinto al tipo de cambio del día hábil anterior utilizado para el cálculo del pago, se emitirán las notas de débito o crédito que pudieran corresponder. En caso que en el futuro no existiere publicación del tipo de cambio Vendedor para el dólar estadounidense divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina, el COMPRADOR pagará la suma en pesos argentinos resultante de aplicar al PRECIO el tipo de cambio implícito en la cotización en las plazas de Nueva York o Montevideo, de los títulos públicos emitidos por la República Argentina denominados en moneda extranjera respecto de la cotización en moneda local de esos mismos títulos en la República Argentina, a opción exclusiva de VENDEDOR. Las cotizaciones indicadas serán las correspondientes al cierre del día hábil cambiario inmediatamente anterior a la fecha de pago. Las facturas se pagarán mediante transferencia en la cuenta bancaria que el VENDEDOR indique oportunamente.

8.2.2. Plazo de pago. Las facturas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la factura correspondiente. Si el vencimiento se produjera en un día inhábil, el pago deberá ser efectuado el día hábil inmediato posterior.

* + 1. Mora en el pago. La falta de pago total o parcial por parte del COMPRADOR de facturas, notas de débito o cualquier otro comprobante que las reemplace, produce la mora automática de pleno derecho sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie, conforme los términos del Artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación. A partir de la fecha de inicio de mora del COMPRADOR, se devengará un interés moratorio anual equivalente al promedio de los últimos seis (6) meses del Indicador EMBI Argentina más 500 puntos básicos y el VENDEDOR quedará habilitado para obrar conforme a lo establecido en la Cláusula Décima de este Acuerdo.
    2. En caso de mora del COMPRADOR, los pagos efectuados por este último serán afectados en primer término a la cancelación de las penalidades e intereses y, a continuación, al capital adeudado por la/s factura/s impaga/s.
    3. Las mismas condiciones deben regir para el pago de las penalizaciones por parte del VENDEDOR por la energía no provista o penalizaciones de CAMMESA por incumplimiento del porcentaje de energía renovable, de conformidad con lo previsto en este ACUERDO.

La falta de pago total o parcial por parte del VENDEDOR de facturas, notas de débito o cualquier otro comprobante que las reemplace, produce la mora automática de pleno derecho sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie, conforme los términos del Artículo 886 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. A partir de la fecha de inicio de mora del COMPRADOR, se devengará un interés moratorio anual equivalente al promedio de los últimos seis (6) meses del Indicador EMBI Argentina más 500 puntos básicos.

**CLÁUSULA NOVENA:**

**MEDICION DEL SUMINISTRO**

9.1 Las PARTES se hacen responsables individualmente de sus respectivos equipos de medición comercial conforme las exigencias del MARCO REGULATORIO ELECTRICO.

### CLÁUSULA DECIMA:

### PENALIDADES – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO – RENUNCIA Y RECONOCIMIENTO

10.1. Si el COMPRADOR no pagare en término al VENDEDOR la energía recibida en virtud de este ACUERDO, deberá pagar al VENDEDOR el interés moratorio establecido en la Cláusula 8.2.3 del presente ACUERDO.

10.2. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, la falta de pago de tres (3) facturas consecutivas por la ENERGÍA RENOVABLE EFECTIVA sin que mediare una discusión de buena fe respecto del contenido de dichas facturas, autorizará al VENDEDOR a:

* 1. Solicitar al OED que, conforme lo establecido en la Resolución SETyC No. 29/95, proceda a efectuar el corte del suministro al COMPRADOR, bajo su exclusiva responsabilidad.
  2. Informar al ENRE la acción solicitada al OED junto con las causas que motivaron la misma.

10.3. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Ninguna de las PARTES será responsable de penalización alguna ni de los daños y perjuicios que pudieran causarse ante la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo por cualquier evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que suspenda, interrumpa, corte, paralice o perturbe el cumplimiento de este ACUERDO.

La definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor aplicable a este ACUERDO será la establecida en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Respecto de los alcances y efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, serán aplicables a este Acuerdo los Artículos 1733 y siguientes del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Las PARTES quedarán eximidas de sus obligaciones contractuales durante el plazo que durare el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, pero ello no alcanzará las obligaciones de entrega de dinero en concepto de pago por el suministro de energía efectivamente puesta a disposición en el PUNTO DE CONSUMO. Los eventos considerados como caso fortuito y fuerza mayor bajo este Acuerdo operarán automáticamente a partir del momento en que se produce el hecho o causa que origina el mismo, siempre que sean notificados en el lapso de quince (15) días de ocurridos por la parte que lo sufre a la contraparte. En caso de ser notificado con posterioridad a dicho plazo, los efectos del caso fortuito o la fuerza mayor tendrán lugar desde la fecha de la notificación. La PARTE afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor deberá realizar todos los actos que estén a su alcance para minimizar y/o superar la circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor en el menor tiempo posible. La parte afectada deberá notificar inmediatamente a la contraparte cuando se hubiera superado el caso fortuito o la fuerza mayor.

10.4. Las Partes Renuncian en forma irrevocable a cualquier derecho del que pueda ser titular bajo el Código Civil y Comercial de la Nación o cualquier legislación o regulación vigente a la fecha o que se dicte en el futuro que pudiera permitirle suspender, solicitar la readecuación o revisión, o dejar sin efecto total o parcialmente las obligaciones asumidas por las Partes bajo el ACUERDO, renunciando expresamente a (i) la invocación de excesiva onerosidad sobreviniente en los términos previstos en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial, y (ii) el derecho a solicitar su renegociación o rescisión en los términos del artículo 1011 del Código Civil y Comercial de la Nación ante variaciones del tipo de cambio o modificación de la política cambiaria en la República Argentina

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:**

**RESCISION**

11.1. El VENDEDOR podrá rescindir este Acuerdo en forma unilateral previa notificación por escrito al COMPRADOR, con un preaviso de 30 días notificado por escrito y siempre que el COMPRADOR no hubiera resuelto su incumplimiento en el plazo antedicho, sin que ello genere reclamo en su contra por daños y perjuicios, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si el COMPRADOR dejase de ser un agente autorizado del MEM para contratar la compra de energía renovable en forma directa, salvo que dicha circunstancia fuera consecuencia de un cambio regulatorio o situación de Fuerza Mayor.
2. El incumplimiento grave por parte del COMPRADOR de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este ACUERDO, incluida, pero no limitado a, la mora no resuelta en el plazo de treinta (30) días de notificado en el pago de las sumas adeudadas o de las penalidades e intereses correspondientes, que se prolongaren por (3) meses consecutivos o más.

11.2. El COMPRADOR podrá rescindir unilateralmente el ACUERDO sin responsabilidad, y con previa notificación al VENDEDOR, por incumplimiento grave de éste de sus obligaciones bajo este ACUERDO, y en particular en cualquiera de los siguientes casos:

A) la demora en el INICIO DE SUMINISTRO; siempre que no se trate de un supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor contemplado en la Cláusula 10.3.

(B) por incumplimiento de la obligación de entrega, a partir del INICIO DEL SUMINISTRO: (i) de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la ENERGÍA MÍNIMA COMPROMETIDA en un período de dos (2) años consecutivos, durante el PLAZO DE VIGENCIA del ACUERDO, cuando la causa de la falta de suministro fuera imputable a cuestiones de recurso eólico, o (ii) cuando la ENERGIA RENOVABLE CONTRATADA fuese inferior a 3.641 MWh en un período de cuatro (4) meses consecutivos, cuando la causa de la falta de suministro se debiera a la indisponibilidad para operar de los parques generadores por causas imputables al VENDEDOR, quedando excluidas situaciones de indisponibilidad por fallas en transformadores, líneas de transmisión interna y/o conexiones eléctricas.; y

(C) la falta de conformación de la garantía requerida por el COMPRADOR de conformidad con la cláusula Décima Tercera del Acuerdo.

El VENDEDOR podrá, durante los periodos mencionados en (i) y (ii), adquirir energía eléctrica de terceros generadores u otras centrales de generación que sean de su propiedad o de sus AFILIADAS, para abastecer al COMPRADOR la ENERGÍA MÍNIMA COMPROMETIDA

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**QUIEBRA O CONCURSO**

12.1. La presentación en concurso de acreedores o el pedido propio de quiebra por cualquiera de las PARTES, conforme los términos de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias, dará derecho a la otra PARTE a rescindir la relación contractual emergente de la aceptación de la OFERTA.

12.2. La declaración judicial de quiebra, tanto del VENDEDOR como del COMPRADOR, implicará la rescisión automática de este Acuerdo, siempre y cuando la quiebra no sea levantada dentro de los veinte (20) días hábiles judiciales a la fecha de la resolución judicial que declarase la quiebra.

12.3. No obstante, lo dispuesto en la cláusula 12.2 precedente, la contraparte podrá optar por continuar con el Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**GARANTIAS**

13.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR bajo el presente ACUERDO por un período mayor a dos (2) meses, y sin perjuicio del posterior cumplimiento o compensación de las multas que pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos, el COMPRADOR tendrá derecho a exigir al VENDEDOR una garantía del fiel cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas en este ACUERDO. Dicha garantía deberá ser instrumentada como póliza de caución o garantía bancaria. El monto de la garantía de fiel cumplimiento será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

Garantía exigible [USD] = 200 MWh x 55 USD/MWh x 30 x 4 = USD 1.320.000

En su caso, los garantes se constituirán en fiadores solidarios, lisos y llanos y principales pagadores de todas las sumas debidas al COMPRADOR y sus accesorias legales, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división previa. Dichas garantías deberán ser mantenidas y actualizadas durante todo el término de la vigencia de la relación contractual emergente de este Acuerdo. El VENDEDOR deberá acreditar la constitución de las garantías mencionadas dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento del COMPRADOR. En caso contrario, y sin necesidad de comunicación alguna al VENDEDOR, el COMPRADOR estará habilitado a rescindir el Acuerdo sin responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:**

**LEY Y JURISDICCION APLICABLES. DOMICILIOS**

14.1. Este Acuerdo será regido e interpretado en virtud de, las leyes de la República Argentina y el MARCO REGULATORIO ELECTRICO en particular.

14.2. Cualquier controversia derivada del o relacionada con el presente Acuerdo, será resuelta en forma definitiva mediante los mecanismos que se describen a continuación:

1. En primer término, las PARTES se comprometen a intentar resolver la controversia en forma amistosa mediante negociación entre los representantes de las PARTES, por un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES notifique en forma fehaciente y por escrito a la otra indicando la existencia de una controversia.

A falta de resolución de la controversia dentro del plazo de treinta (30) días indicado en el párrafo anterior, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las PARTES, tal controversia deberá ser resuelta definitivamente por los tribunales ordinarios en lo comercial de la ciudad de Buenos Aires, renunciando las Partes a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponderles.

14.3. Domicilio*.* A todos los efectos derivados del ACUERDO, las PARTES constituyen domicilio especial en los lugares que a continuación se indican:

El COMPRADOR:

VENDEDOR:

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA:**

**NOTIFICACIONES**

15. 1 Todas las notificaciones entre las PARTES deberán ser efectuadas por escrito y de forma fehaciente a los domicilios especificados en la Cláusula 14.3 del Acuerdo y dirigidas a los siguientes representantes comerciales:

Al COMPRADOR:

Al Vendedor:

Todos los temas de índole operativa que atañen a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo deberán comunicarse por correo electrónico y deberán enviarse con copia a las dos direcciones de correo electrónica indicadas en la cláusula 14.3.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA:**

**RENUNCIA**

16.1 Los actos u omisiones de las PARTES no serán interpretados como renuncia a derecho alguno en virtud del Acuerdo, salvo renuncia expresa y por escrito de la PARTE correspondiente. Ningún acto u omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acuerdo ni obstará al inicio o prosecución de las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**CESION DE LA OFERTA**

17.1. El COMPRADOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Acuerdo sin la previa autorización escrita de VENDEDOR solicitada con treinta (30) días de anticipación a la cesión. La cesión deberá efectuarse en los períodos permitidos por CAMMESA en cumplimiento de la normativa vigente.

17.2. El VENDEDOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Acuerdo sin la previa autorización escrita de COMPRADOR solicitada con treinta (30) días de anticipación a la cesión .

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**CONFIDENCIALIDAD**

18.1 Las PARTES acuerdan que los términos y condiciones de este Acuerdo, así como la existencia y contenido de todas las negociaciones, gestiones, presentaciones, documentación o información, intercambiados, preparados y/o elaborados por las PARTES, de la índole que fuera, son confidenciales y deberán ser mantenidos en secreto y no deberán ser divulgadas a persona alguna o entidad ajena a las PARTES y a sus respectivos empleados y/o funcionarios, salvo por las divulgaciones que resultaren necesarias a los efectos regulatorios, legales, contables y/o financieros. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las PARTES podrá brindar información, previa notificación a la contraparte a fin de que pueda ejercer los derechos que le correspondan para prevenir la divulgación: (i) ante autoridades y organismos gubernamentales a fin de cumplir con un pedido recibido y/o (ii) ante la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o Comisión Nacional de Valores cuando fuera legalmente obligado a divulgar la información. Cualquiera de las partes podrá brindar información ante terceros mediando previa autorización escrita de la otra PARTE.

**Apéndice 1**

**PUNTOS DE CONSUMO DEL COMPRADOR**

**Apéndice 2**

**ENERGIA RENOVABLE MINIMA COMPROMETIDA**

**Apéndice 3**

**ANEXO II**

[copia del poder]

**ANEXO III**

**MODELO DE CARTA DE ACEPTACIÓN**